

Expediente n.º: 1431/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

TANIA AGUT MAS, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torreblanca, en virtud de las facultades conferidas por la legislación vigente, y en consideración de los siguientes hechos:

Antecedentes:

Propuesta de texto para el Ayuntamiento de Torreblanca con aportaciones y sugerencias a la fase de consulta pública previa al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Ordenación y Protección de la Costa de la Comunitat Valenciana

La Corporación municipal compareciente ha tenido conocimiento de que en fecha 29 de febrero de 2024, se ha publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana el anuncio por el que se somete a consulta pública el Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de Ordenación y Protección de la Costa de la Comunitat Valenciana.

En el marco de la citada consulta pública, esta Corporación tiene el honor de dirigirse a la CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO, a fin de realizar una serie de PROPUESTAS, SUGERENCIAS Y APORTACIONES a la eventual Ley Valenciana de Ordenación y Protección de la Costa.

Consideraciones previas. -

El Ayuntamiento compareciente ostenta competencia para la presente propuesta, en base, entre otros, al artículo 25, apartado primero, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que el municipio tiene competencia “para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, y puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”. La citada cláusula entronca, a su vez, con lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Carta Europea de la Autonomía Local conforme al cual “las entidades locales tienen, dentro del ámbito de la ley, libertad plena para ejercer su iniciativa en toda materia que no esté excluida de su competencia o atribuida a otra autoridad”.

La legislación en materia de Costas ha sido de competencia estatal en lo que se refiere a determinación del dominio público marítimo terrestre, tal como establece el artículo 132.2 de la Constitución Española. Posteriormente, se promulga la Ley de Costas en 1988 y su desarrollo reglamentario, que a día de hoy se encuentra en el



Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas. Ambas normas delimitan un marco competencial exiguo para las administraciones autonómica y local.

Hasta este momento, la Comunitat Valenciana no contaba con una norma de rango de ley que desarrollara esas competencias de ordenación del litoral o de urbanismo que le otorga el artículo 115 de la Ley de Costas y que nuestro Estatuto de Autonomía recoge también en el artículo 49.9.

Por este motivo, entendemos que ésta es una excelente oportunidad para que la Generalitat Valenciana asuma ese papel fundamental en la ordenación de la Costa y que, en ese marco, se desarrollen los instrumentos de colaboración necesarios entre Administración Autonómica y Ayuntamientos para llevar a cabo el ejercicio de esas competencias por ser; estos últimos, la administración más próxima a los ciudadanos.

Por último, y sin perjuicio de que el objeto de la presente propuesta sea elaborar una serie de sugerencias a la legislación autonómica en materia de Costas, debemos hacer hincapié en la necesidad de exigir una nueva Ley de Costas que suponga un verdadero cambio de paradigma. Actualmente la Administración central practica una política restrictiva y no protectora o defensora del litoral. Como bien dice el anuncio del anteproyecto de ley valenciana, *“con un litoral fuertemente antropizado, resulta de interés general regular y gestionar desde la propia Comunitat Valenciana la ordenación de su litoral, para compatibilizar los usos, actividades y asentamientos humanos en la costa, en aras de garantizar la sostenibilidad en términos de compatibilidad con la protección del medio ambiente”*.

Pues bien, con ese mismo propósito, se debe exigir una reforma integral de la legislación nacional en materia de costas desde todas las instituciones de la Generalitat.

Por los hechos expuestos, y las facultades conferidas, esta Alcaldía RESUELVE

PRIMERO.- Creación de una Mesa Sectorial de Ordenación de la Costa.

El art. 63 del EACV establece en su apartado tercero: *“La Generalitat y los entes locales podrán crear órganos de cooperación, con composición bilateral o multilateral, de ámbito general o sectorial, en aquellas materias en las que existan competencias compartidas, con fines de coordinación y cooperación según los casos”*.

Esta colaboración y coordinación entre Administraciones en materia de costas también viene recogida en la Ley de Costas estatal en su art. 116.

Vistas las competencias compartidas en esta materia que ostenta la Generalitat y los Ayuntamientos se propone la creación de una Mesa Sectorial articulada a través de los organismos existentes que representan a las entidades locales



como puede ser la Federación Valenciana de Municipios y Provincias. Este organismo trataría de implementar la coordinación de políticas de urbanismo, protección de medio ambiente, parajes naturales, turismo, espectáculos y servicios de temporada, entre otras.

SEGUNDO.- Participación de la Generalitat en los procedimientos de deslinde incoados en terrenos de la Comunitat Valenciana.

Proponemos que se regule la participación de la Generalitat Valenciana a título de interesado en los procedimientos de deslinde de dominio público marítimo terrestre que el Ministerio de Transición Ecológica incoe en aquellos tramo de costa que pertenezcan a cualquier municipio de la Comunitat Valenciana con el fin de preservar los derechos existentes de los afectados y facilitando el asesoramiento técnico o jurídico a los Ayuntamientos que carezcan de recursos para hacer frente a los deslindes. En concreto, se solicita que se regule mediante ley la de intervención de la Generalitat en los procedimientos de deslinde ya incoados, como el de Torreblanca, con facultades para presentar alegaciones y recursos a los actos administrativos.

TERCERO.- Especial protección de Parques Naturales o espacios protegidos dependientes de la Generalitat Valenciana.

En nuestro término municipal se encuentra el Parque Natural del Prat-Cabanes Torreblanca, que se encuentra próximo a la ribera de mar y separada de esta por un cordón dunar. Recientemente se ha incoado un deslinde para incluir en DPMT terrenos de titularidad municipal que albergan parajes naturales o zonas con flora y fauna protegida (RED NATURA 2000, RED ZEPA, ZONA ZEC). En concreto son “les marjals” o salinas los que por sus características se encuentran en esas zonas próximas a la ribera de mar y por tanto pueden verse afectados por la regresión de la costa. Con el fin de hacer compatible la protección de la biodiversidad de los parques y los usos turísticos permitidos, proponemos la modificación el PORN y el PRUG del Prat, permitiendo la introducción de nuevas actividades recreativas sostenibles y respetuosas con el entorno, tales como la introducción de embarcaciones de recreo, en aras a poner en valor este recurso natural.

Con la finalidad de proteger estos parajes naturales sobre los que la Generalitat ostenta las facultades de administración y protección, se propone que la Generalitat asuma las obras de regeneración y protección necesarias para evitar la regresión costera.

CUARTO.- Industria y Turismo.

Una legislación autonómica en materia de costas no puede ignorar el hecho de que las playas son el principal reclamo turístico de la Comunitat Valenciana. Por este motivo, la ley de ordenación de la costa debe contemplar instrumentos de ordenación del turismo que puedan ser aplicables por las corporaciones municipales y que sirvan para avanzar hacia un modelo sostenible pero compatible con el fomento las actividades económicas que surgen en torno al litoral



Por otro lado, existen enclaves a lo largo de la costa en la que se encuentran instalaciones industriales que se desarrollan en torno a las grandes infraestructuras portuarias. La nueva legislación autonómica también debe contemplar fórmulas de compatibilización de dichas industrias con la protección del medio ambiente. En este sentido, cabe recordar la *DIRECTIVA 2006/123/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 12 de diciembre de 2006 relativa a los servicios en el mercado interior* ha sido aplicada en importancias sentencias del Tribunal Supremo en las que se compatibiliza los usos industriales con la protección del medio ambiente.

QUINTO.- Servicios de temporada y actividades de ocio y recreo.

Se propone la creación de procedimientos ágiles para que las Administraciones locales puedan llevar a cabo las competencias en servicios de temporada que le atribuye la Ley de Costas.

Dado las competencias que ostenta la Comunidad Autónoma y la legislación sectorial que existe sobre esta materia, se propone la agilización de autorizaciones para poder llevar a cabo estos servicios en períodos estivales mediante modelos estandarizados de declaración responsable que pueda facilitar a los Ayuntamientos el otorgamiento de estas autorizaciones para actividades como barcas recreativas, instalaciones de salvamento o socorrismo, restauración etcétera.

SEXTO.- Protección de núcleos urbanos

Se propone la creación de un catálogo de núcleos urbanos consolidados que se encuentren en dominio público marítimo terrestre o en servidumbre de protección, siempre que estos posean unas características históricas, etnológicas o arquitectónicas que los haga merecedores de protección por parte de la Administración de la Generalitat pero también sujetos a una serie de obligaciones en cuanto a conservación y estética se refiere.

La Alcaldesa
Tania Agut Mas

El Secretario
Enrique Jesús Vidal Viel

En ejercicio de las funciones de fe pública, y a los exclusivos efectos de dejar constancia de la transcripción al libro de Decretos.



DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

